

ACUERDO MINISTERIAL NO. 055

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** El inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (…)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 503, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: *“a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: “Art. 1.-Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.(…)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1, ítem 1 del artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; s; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;*
- Que,** el 27 de julio de 2015 el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, celebraron el convenio interinstitucional de uso de áreas, cuyo objeto determina: *“(…) INMOBILIAR, autoriza el Uso Gratuito de Áreas del espacio de 4.261,00 m2 (fracción del terreno*

dentro del predio conocido como ex ANETA) ubicado en las calles Av. Amazonas y el Pasaje Público, tras la edificación del MAGAP de la parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha hasta cuando se notifique el inicio de la ejecución de la Plataforma Gubernamental de Sectores estratégicos, fecha en la cual EL OCUPANTE se compromete a entregar y/o desocupar de forma libre y voluntaria los inmuebles administrativos por INMOBILIAR”.

Que, el citado instrumento legal, en la cláusula cuarta, establece que: “(...) EL OCUPANTE, devolverá a INMOBILIAR, el (las) área (s) ocupada (s) en iguales condiciones en las que recibió previo a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega- Recepción, espacios que deben encontrarse en buen estado y ser recibidas a completa satisfacción (...)”, así mismo en la cláusula octava, estipuló: “(...) *Las partes designan como Administrador del Convenio al Director (a) Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR o su delegado (a), y por parte del OCUPANTE, la Coordinación General Administrativa Financiera nombrará a una persona Responsable de Seguimiento cuyo nombre será notificado a INMOBILIAR en el término de ocho (8) días posteriores a la fecha de suscripción (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. SETEGISP-DABT-2023-0011-O de 24 de enero de 2023, el Director de Administración de Bienes Transitorios, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó: “(...) *se remita de manera **URGENTE** el Acta de entrega de Devolución de espacios debidamente suscrita, de conformidad con lo señalado en los instrumentos que regulan la ocupación y uso de espacios. Una vez suscrita el Acta se dará por terminado el Convenio de Uso de 27 de julio de 2015*”; para tal efecto, remite el proyecto de Acta de Entrega Recepción por devolución de los espacios entregados en Convenio de Uso - bien inmueble denominado EX ANETA.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice las siguientes acciones:

- a) Suscribir el acta de entrega recepción del espacio de 4.261,00 m2 (fracción del terreno dentro del predio conocido como ex ANETA), previsto en el convenio interinstitucional celebrado entre INMOBILIAR y el MAGAP, hoy MAG, el 27 de julio de 2015.
- b) Suscribir y realizar cualquier otro documento que se requiera para formalizar la entrega del bien inmueble denominado EX ANETA, a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.
- c) Observar la condicionante para la entrega del área determinada en la cláusula segunda del objeto, previsto en el presente convenio.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su representación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 de julio de 2023**

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA